

FECHA:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 22 de Marzo de 2014, proveniente del Departamento de la Policía de Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, 28 Reptiles de la especie Hicotea, los cuales fueron incautadas al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, el día 22 de Marzo de 2014, mediante patrullaje en la vía que del Municipio de Certé conduce al Municipio de Montería, a la altura del Corregimiento el Retiro de Los Indios.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS realizaron decomiso preventivo de la especie mencionada mediante Acta N° 0032344 de fecha 23 de Marzo de 2014, al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos.

Que mediante Auto N° 4783 de fecha 28 de Mayo de 2014, se dio inicio a una apertura de investigación y se formulan cargos en contra del señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos por el presunto aprovechamiento y tráfico ilegal de 28 ejemplares de la especie Hicotea (Trachemys Callirostris) sin obtener licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental y salvoconducto de movilización.

Que mediante oficio N° 2253 de fecha 05 de Junio de 2014 se envió citación de notificación personal al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, para que compareciera a diligencia judicial.

Que no se pudo hacer efectiva la entrega de citación de notificación al investigado, por consiguiente se procedió a realizarlo por web el día 29 de Marzo de 2017.

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 31 de enero de 2018.

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, estando dentro del término legal, no presentó los respectivos descargos del auto N° 4783 de fecha 28 de Mayo de 2014.

Que mediante auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018 se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos.

Que se procedió a citar notificación personal por web al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, el día 20 de Febrero de 2018, del auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No.

№ . 2 480 R

FECHA:

26 JUN 2018

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a citar notificación por aviso web el día 28 de Febrero de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos no presentó los respectivos alegatos de conclusión del Auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".